Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00393-00**
Demandante: **CREDIVALORES – CRESIDERVICIOS S.A.**
Demandados: **CARLOS MORENO MENDEZ**

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. , por intermedio de apoderada judicial, contra CARLOS MORENO MENDEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor- Pagaré No. 04010930000056380 en original- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, identificado con Nit. 805.025.964-3 contra CARLOS MORENO MENDEZ, identificado con C.C. No. 91.253.636, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- Once millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos M/cte. ($11.583.483,00), que corresponden al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a la parte demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, identificada con C.C. No. 63.362.907, con tarjeta profesional No. 75.273 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 124 del 3 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e09a998be27d20b1344f691c74537d27289fe2a341d4eacebbd70cc58b4902**
Documento generado en 02/12/2020 11:58:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica